



Gobierno regional de puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 083-2012-GRP-CRP



Puno, 02 de octubre del 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión extraordinaria llevada a cabo en fecha 02 de octubre del 2012; en el salón de sesiones del Consejo Regional de Puno, se ha debatido y aprobado el siguiente Acuerdo Regional, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 865, de fecha 01 de octubre del 2012, OFICIO N° 1610-2012-GR-PUNO/PR, suscrito por el Presidente Regional, por el cual solicita exoneración de proceso de selección para la adquisición de equipos que permitan atender las obras de infraestructura vial que viene ejecutando el Gobierno Regional en el ámbito de la región de Puno, adjuntando para ello el informe técnico y legal; por lo que solicitaron se ponga de conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Puno su contenido y se autorice las exoneraciones detalladas a través de un Acuerdo de Consejo Regional para que se proceda con la contratación inmediata y atender la situación de urgencia.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 395-2012-GR-PUNO/ORAJ.**, Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, en atención a lo dispuesto por la Gerencia General Regional, mediante el proveído S/N recaído en el **OFICIO N° 7604-2012-GR-PUNO/ORA** de la Oficina Regional de Administración, respecto a la exoneración de proceso de selección, por desabastecimiento inminente, de la Planta de Asfalto, Pavimentadora y accesorio señala la **PROCEDENCIA DE QUE A TRAVÉS DE UN ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SE APRUEBE LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN** de Planta de Asfalto en caliente móvil de 130 Ton/hr con sistema de stock con tanque portátil de calentamiento y almacenamiento de asfalto y combustible, y terminadora de asfalto sobre ruedas con producción mínima de 500 Ton/hora...". Con Informe N° 250-2012-GR PUNO/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura da cuenta sobre el riesgo inminente y peligro de deterioro y destrucción de las obras de infraestructura vial "Construcción de la Carretera Villa Pajcha Moho", "Mejoramiento de la Carretera Azangaro-Saytocochoa-Sandia-San Juan del Oro, tramo II Muñani Saytocochoa y otras obras concluyendo que: "Ante la inminencia de deterioro de las obras (IMPRIMADO, CONFORMACION DE BASE Y SUB BASE) que conllevara a la pérdida de todo lo ejecutado causando perjuicio económico al Gobierno Regional Puno e imposibilitando que este cumpla con su finalidad de fomentar el desarrollo integral sostenible y la función de ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional establecida por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de las obras en ejecución, la Gerencia Regional de Infraestructura **CONCLUYE** que es de **EXTREMA IMPORTANCIA** la adquisición **INMEDIATA VÍA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, CAMIÓN ESPARCIDOR (TREN DE ASFALTO) Y GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTA ASFALTADORA POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** para la conclusión de las obra viales Construcción de la Carretera Villa Pajcha Moho", mejoramiento de la Carretera Azangaro – Saytocochoa-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani Saytocochoa y otras"; recomendando "Incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional

SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO
PUNO, 02 DE OCTUBRE DEL 2012

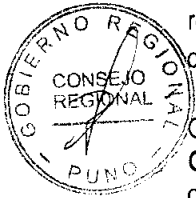


Gobierno regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 083-2012-GRP-CRP

Puno, la Adquisición de la Planta Asfaltadora, camión esparcidor (Tren de asfalto) y grupo electrógeno para la Planta Asfaltadora según las especificaciones técnicas que en anexo adjunta, VIA EXONERACIÓN.- Remitir previo informe técnico de la Oficina de Abastecimientos y servicios auxiliares e informe legal favorable al Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, solicitando la APROBACIÓN de la EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE PLANTA DE ASFALTO, CAMIÓN ESPARCIDOR (TREN DE ASFALTO) Y GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTA ASFALTADORA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE.- Finalmente, se solicita que se determine, de ser el caso las responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal, para dar cumplimiento al literal c) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante **INFORME N° 570-2012-GR PUNO/ORA-OASA** emite opinión técnica sobre la exoneración del proceso de selección haciendo un análisis comparativo con los procedimientos clásicos en donde advierte que para una Adjudicación de menor cuantía el plazo promedio es no menor de dos días hábiles, para las adjudicaciones directas desde la convocatoria y la presentación de propuestas debe mediar un plazo no menor a 10 días hábiles y por ultimo para las licitación publicas y concursos públicos desde la convocatoria y la presentación de propuestas debe existir un plazo no menor a 22 días hábiles y en una exoneración de procesos de selección debidamente sustentado es una acción inmediata, haciendo precisión de que "la Exoneración será únicamente al proceso de selección, por lo que las demás actuaciones que corresponden al desarrollo de un proceso de contratación será lo normal requerido o lo que contiene un expediente de contratación para la atención prestación de bienes, servicios o ejecución de obras". Con Oficio N° 704-2012-GR-PUNO/ORA la Oficina Regional de Administración hace suyo el informe emitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y lo remite a la Gerencia General Regional para que se complemente con el informe legal correspondiente.

Que, el área usuaria mediante **INFORME N° 250-2012-GR PUNO/GRI** sustenta que ante los informes y asientos de cuadernos de obra del residente y supervisor de obra como también del informe de control y monitoreo realizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Demarcación Territorial a través de la Sub Gerencia de Inversión Pública y CTI existe **PELIGRO INMINENTE DE PERDIDA DE LAS OBRAS** como consecuencia del deterioro del imprimado realizado y que está expuesto por más tiempo del reglamentario en espera del carpeteo asfáltico y que en el mejor de los casos, si se sigue esperando la reparación de la plantas CIFALY se tendrá que ejecutar nuevamente, ocasionando mayores costos para la obra y que conforme puede apreciarse de los contratos y ordenes de servicio adjuntos se tiene que la entidad ya ha contratado todos los insumos necesarios para la producción de la carpeta asfáltica como son CEMENTO ASFALTICO, ARENA GRUESA, CAL HIDRATADA, PIEDRA CHANCADA e incluso EL DISEÑO DE MEZCLA ASFALTICA faltando tan solo propiamente LA PLANTA DE ASFALTO, el CAMION DE ASFALTO (TREN DE ASFALTO) Y GRUPO ELECTROGENO PARA LA PLANTA, con lo que se evidencia el desabastecimiento inminente del bien planta de asfalto siendo necesaria su adquisición a fin de cumplir con los objetivos de la entidad, cumpliéndose con la condición de inminencia del desabastecimiento que comprometa la continuidad de funciones requerido por la norma legal.

Que, de igual forma el área usuaria en su **INFORME TÉCNICO N° 250-2012-GR PUNO/** sustenta la situación extraordinaria e imprevisible que exige la norma en el desconocimiento del estado de operatividad de la planta de asfalto Cifaly del Gobierno Regional y que en todo caso de existir responsabilidades, se debe determinar en quienes han considerado en la aprobación del Cuadro de Necesidades, mediante acto resolutivo, el uso de la planta asfaltadora del Gobierno Regional en la ejecución de los proyectos de inversión pública (Carreteras de Villa Pajcha Moho, Azángaro Saytococho y demás obras viales), sin tomar en cuenta

SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO

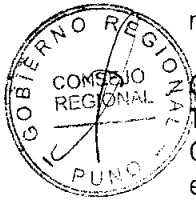


Gobierno regional de puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 083-2012-GRP-CRP



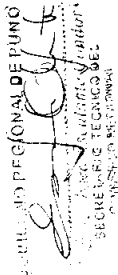
que la planta asfaltadora se encontraba malograda, con lo que también se cumple con la condición de situación extraordinaria e imprevisible requerida por la norma legal aplicable..

Que, el órgano encargado de las contrataciones Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a través de su **INFORME N° 570-2012-GR PUNO/ORA-OASA** expresa que la adquisición de Planta de Asfalto y terminadora de asfalto conforme a las especificaciones técnicas del área usuaria conforme al estudio de posibilidades que ofrece el mercado ha determinado como **valor referencial S/ 3 569 685.02** correspondería a una **Licitación Pública** por lo que tan solo el procedimiento de selección tendría que darse en un plazo no menor de 22 días hábiles desde la convocatoria hasta la presentación de propuestas.



Que, **habiéndose acreditado la situación de desabastecimiento inminente de la Planta de Asfalto y Terminadora de Asfalto** sobre ruedas contenido en el **INFORME N° 250-2012-GR PUNO/GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura, es necesario atender lo requerido con la finalidad de cumplir con la ejecución de las obras y por ende la finalidad del Gobierno Regional Puno, lo que justifica la necesidad de proceder a exonerar del proceso de selección respectivo para la Adquisición de Planta de Asfalto en caliente móvil de 130 Ton/hr con sistema de stock con tanque portátil de calentamiento y almacenamiento de asfalto y combustible según especificaciones técnicas y Terminadora de Asfalto sobre ruedas con producción mínima de 500 Ton /Hora según especificaciones técnicas del área usuaria.

Que, acorde a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras a través de exoneración de proceso de selección; Estableciendo en su literal c), del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobado que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.



Que, conforme el Artículo 21° de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, al regular sobre las formalidades de las contrataciones exoneradas, dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizaran de manera directa, previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; añadiendo a lo señalado, que dichas resoluciones o acuerdos y los informes que los sustentan, deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Así mismo el Artículo 22° del mismo marco legal ya señalado, define la situación de "desabastecimiento inminente como aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.- La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal.



Gobierno regional de puno
Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 083-2012-GRP-CRP



Constituye agravante de la responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos; la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley (...) Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia."



Que, el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece que "la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.- La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.- No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferentes a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley y en el presente Reglamento.- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento..."

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Constitución Política del Perú. El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración de proceso de selección para atender el desabastecimiento inminente de la Planta de Asfalto, Pavimentadora y Accesorio (Conforme Artículo 21° - Ley de Contrataciones del Estado); sustentado en el deterioro de las obras (IMPRIMADO, CONFORMACION DE BASE Y SUB BASE) que conllevaría a la pérdida de todo lo ejecutado causando un perjuicio económico al Gobierno Regional Puno, imposibilitando el cumplimiento de la finalidad de fomentar el desarrollo integral sostenible y el desarrollo de la infraestructura vial regional establecida por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, específicamente de las obra viales Construcción de la Carretera Villa Pajcha Moho", mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani Saytocochoa entre otras obras, adquisición que conforme especificaciones técnicas se realizarán sobre los bienes:

SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno regional de Puno
Consejo Regional de Puno



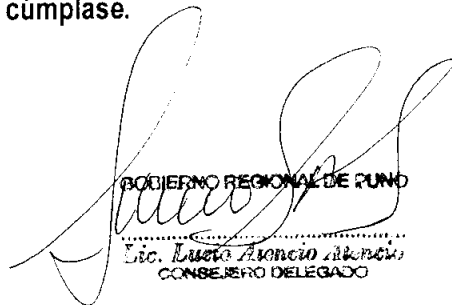
ACUERDO REGIONAL N° 083-2012-GRP-CRP

PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE MÓVIL de 130 Ton/hr con sistema de stock con tanque portátil de calentamiento y almacenamiento de asfalto y combustible, según RTMs. y especificaciones técnicas, por un monto ascendente a dos millones, seiscientos once mil, doscientos ochenta y nueve, con 02/100 nuevos soles, (2 611, 289.02) y **TERMINADORA DE ASFALTO** sobre ruedas con producción mínima de 500 Ton/hora, según RTMs. y especificaciones técnicas, por un monto ascendente a novecientos cincuenta y ocho mil, trescientos noventa y seis, con 00/100 nuevos soles (958,396.00). Haciendo un total: Tres millones, quinientos sesenta y nueve mil, seiscientos ochenta y cinco, con 02/100 nuevos soles (3 569,685.02). Debiendo cumplir el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, con la publicación respectiva en la página WEB del SEACE, así como con la remisión de los antecedentes y el presente Acuerdo Regional, en un plazo no superior a los diez días hábiles, a la Contraloría General de la República tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional para que autorice a Procuraduría Pública Regional a interponer las acciones penales respectivas en contra de los funcionarios y/o servidores que generaron el desabastecimiento inminente en los bienes comprendidos dentro del proceso de exoneración autorizado a través del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Ejecutivo y a sus dependencias el cumplimiento irrestricto del Presente Acuerdo de Consejo Regional, así como del Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Lic. Luis Alonzo Alencón
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Lic. Luciano Alencón Alencón
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL